



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro creó a través de la ley N° 2669, el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, órgano específico destinado a la preservación de los bienes naturales comunes ubicados en el territorio provincial.

La ley, en su Título IV, Capítulo 1°, "Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales", artículo N° 26, creó el Cuerpo de Guardias Ambientales dependiente del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

La norma establece que el personal que desempeñará las tareas en el terreno, tiene la función de atender y promover la transferencia de conocimientos, la educación ambiental, colaborando y ejecutando la planificación y monitoreo ambiental.

Asimismo, establece que los trabajadores son parte -como miembros técnicos- en los diversos programas de investigación, programación, planificación y desarrollo que se efectúen por parte del Estado o por terceros en las áreas sujetas a su jurisdicción.

El día 11 del mes de marzo de 2024, el Grupo de Guardas Ambientales -quienes desempeñan tareas en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de la Provincia de Río Negro, específicamente en Bahía de San Antonio, Punta Bermeja y Río Limay-, recibieron a través de comunicación informal (E-mail, WhatsApp) la notificación relacionada a la "No" renovación de contratos, fijándose el cese del vínculo laboral, el día 31 de marzo del corriente mes y año.

Cabe destacar que dichos trabajadores y trabajadoras son monotributistas bajo contrato de "prestación de servicios", por lo cual la situación se torna más alarmante debido a la precariedad de la relación laboral que se mantiene desde hace tres (3) años o más en algunos casos.

Dicha modalidad de contratación -que consiste en la renovación trimestral de contratos-, resulta una grave afrenta a los más elementales derechos laborales de quienes cumplen tan necesaria y noble función: proteger sitios de alto interés ambiental con fauna y flora autóctona en vías de extinción, cuya fragilidad requiere de protección permanente por parte de estos trabajadores y trabajadoras.

Alrededor de la mitad de los guardias ambientales se encuentran en dicha situación de precarización laboral, y corren el riesgo de perder su trabajo. Son trabajadores y trabajadoras. No son prestadores de servicios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Tal como se indicara, los Guardas Ambientales desempeñan un papel fundamental en la conservación, la preservación y el cuidado del medio del ambiente, así como de las especies que habitan el mismo. Realizan - entre otras- estas funciones:

- Educación Ambiental: Mediante el desarrollo de charlas en escuelas y otras instituciones, dirigidas a la niñez, juventud, y en general, a residentes y turistas de todo el país.
- Cumplimiento de los objetivos de conservación que se haya fijado previamente para el área bajo protección.
- Limpieza y remediación de costas.
- Rescate y translocación de fauna.

Resulta necesario destacar, que los Guardas Ambientales desarrollan tareas durante todo el año, ya que reciben visitas durante la temporada alta y baja, ya sea en el verano, otoño, invierno y primavera.

En conclusión: cada ANP dispone de una extensión y características particulares y requieren -cada una de ellas- de cuidados intensivos durante todo el año para la efectiva preservación del ambiente y la biodiversidad.

En virtud de ello, dejar sin trabajo a gran parte del personal Guarda Ambiental de la provincia, además del daño irreparable a los y las trabajadoras y a sus familias, significa "desproteger" las áreas naturales más sensibles de la provincia. Ello, en contraposición al artículo 41 de la Constitución Nacional, que establece - no solo el derecho-deber de preservar el ambiente para los habitantes del presente, sino fundamentalmente, para las generaciones futuras.

Por ello;

Autor: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, la urgente necesidad de garantizar la estabilidad laboral de las y los trabajadores que se desempeñan en la Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- La urgencia en garantizar, a través de la continuidad laboral de todos los trabajadores y trabajadoras, la protección de dichas áreas -de alta fragilidad ambiental- del accionar de depredadores.

Artículo 3°.- De forma.